



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

La Plata, 27 de julio de 2018.

**VISTO:**

El procedimiento disciplinario para los miembros del Ministerio Público establecido en la resolución 1233/01 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la resolución 1233/01 faculta a las autoridades del Ministerio Público a disponer las medidas preventivas aplicables a los agentes y funcionarios judiciales, en el ámbito de sus respectivas dependencias.

Que el artículo 13 prevé como medida preventiva la suspensión del sumariado por hasta noventa días, cuando resulte aconsejable, por la complejidad y gravedad del hecho, apartar al mismo de sus funciones.

Que resulta necesario clarificar el alcance de las competencias en el ejercicio de la facultad disciplinaria y armonizar los criterios para el cómputo de los plazos de las medidas referidas con los establecidos en el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial, Acuerdo 3354, como así en otros ordenamientos locales en la materia.

Que en ese sentido, el artículo 70 del Acuerdo 3354 prevé la suspensión precautoria del sumariado por un término de noventa días, plazo que podrá ser extendido, por resolución fundada, por la misma autoridad durante todo el período de sustanciación del sumario, cuando la gravedad de los hechos y la complejidad del caso así lo aconsejen.

Que, asimismo, el Estatuto del Empleado Público (Ley N° 10.430), el Estatuto del Docente (art. 140, Decreto N° 2485/92, reglamentario de la Ley N° 10.579) y el Régimen del Personal del Servicio Penitenciario (art. 24, inc. "d",

Decreto-ley N° 9578/80 –t.o. Ley N° 11.763–), permiten la extensión de la suspensión preventiva dispuesta hasta la terminación del sumario administrativo.

Que, en este marco, en caso de que en las actuaciones administrativas se requiera una medida de carácter desvinculatorio al Alto Tribunal, la suspensión precautoria se extenderá hasta la resolución definitiva del sumario administrativo.

Que, por lo expuesto, resulta necesario sustituir los artículos 11 y 13 de la resolución 1233/01.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 189 Const. prov.; 1, 2 y 20, ley 14.442 y res. I.72.447 del 11/3/2013, SCBA),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Sustituir el artículo 11 de la resolución 1233/01, por el siguiente:

“ Art. 11) **Medidas preventivas.** Las medidas preventivas y sus prórrogas serán dispuestas, respecto de los integrantes de su dependencia, por el Defensor de Casación, el Fiscal de Casación, el Fiscal General o el Defensor General, según corresponda.

Ello, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Procurador General respecto de todos los integrantes del Ministerio Público.”

**Artículo 2º:** Sustituir el artículo 13 de la resolución 1233/01, por el siguiente:

“Art.13) **Suspensión preventiva.** El sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un plazo de hasta noventa días corridos cuando la gravedad del hecho que se le atribuye lo hiciere aconsejable. Este plazo podrá ser prorrogado las veces que se estime necesario en tanto subsista dicho fundamento. En los supuestos en que se requiera una medida de carácter desvinculatorio a la Suprema Corte de Justicia, la suspensión




**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

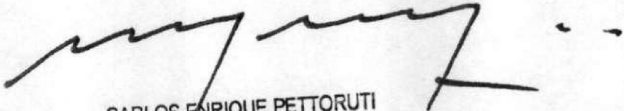
preventiva se extenderá hasta la resolución definitiva del sumario administrativo.”

**Artículo 3:** Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL Nº 540/18  
PROCURACIÓN GENERAL



Julio M. Conte Grand  
Procurador General



CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia

